

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
acertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA | | FUERA de CORDOBA | |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| | PESETAS | | PESETAS |
| Un mes | 5 | Un mes. | 6 |
| Trimestre. | 12'50 | Trimestre | 15 |
| Seis meses | 21 | Seis meses | 28 |
| Un año | 40 | Un año. | 50 |

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Agosto 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de regular a un tiempo la representación de España en los Congresos, Conferencias, Exposiciones, Concursos, Ferias y otras Comisiones y Asambleas que con creciente frecuencia tienen lugar en el extranjero, y la celebración en España de reuniones internacionales similares, motivó la publicación de diversas disposiciones, acertadas en principio, pero notoriamente insuficientes, dada la cada día mayor intensidad de la vida de relaciones internacionales.

Restablecido el Ministerio del Estado, encargado de cuanto concierne a las relaciones con los países extranjeros, y organizada en él una Sección

la VII, cuyo título, «Relaciones culturales, Conferencias, Congresos y Exposiciones», indica su especial competencia, con el fin de unificar y completar las referidas disposiciones, adaptándolas a las circunstancias presentes y a las necesidades que la experiencia ha puesto de relieve, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con este, tiene la honra de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

REAL DECRETO

Núm. 1.916

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con este.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Ministerio de Estado se centralizarán todas las invitaciones que oficialmente reciban los Departamentos ministeriales y servicios de los mismos dependientes para participar en Asambleas, Exposiciones, Congresos, Concursos, Ferias, Certámenes y otras reuniones de carácter oficial o privado que hayan de celebrarse en el extranjero, así como las propuestas de participación en los mismos que dichos dichos Ministerios formulen, aunque no haya mediado invitación oficial.

Artículo 2.º El Ministerio de Estado informará al Ministerio o Ministerios a quienes principalmente pueda interesar la concurrencia de España a los actos a que se refiere el artículo 1.º acerca de la mayor o menor conveniencia de participar en aquellos desde el punto de vista de las relaciones oficiales internacionales.

Artículo 3.º El Ministerio o Ministerios interesados, una vez en su poder el informe preliminar del Ministerio de Estado, y siempre que estimen conveniente desde el punto de vista técnico que a su competencia corresponde apreciar, la concurrencia de España a los actos internacionales de que se trate, incoarán el expediente adecuado, y como consecuencia de este informarán sobre la procedencia de aceptar la invitación o de concurrir a esos actos, aun no mediando invitación y formularán, en su caso, la propuesta del personal que, a su juicio, proceda designar al efecto, con expresión de la duración probable de la comisión y del presupuesto detallado de los gastos que hayan de originarse, con especificación de dietas, gratificaciones, viáticos y demás emolumentos, cuyo otorgamiento procediése, con sujeción estricta a los preceptos del Reglamento de 18 de Julio de 1924 y disposiciones complementarias, o las que ulteriormente se dicten acerca de la materia.

Artículo 4.º Los citados expedien-

tes habrán de ser informados por el Departamento ministerial que disponga del crédito para estos gastos, el cual ejercerá la fiscalización previa prevenida en los artículos 24 y 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, a los efectos de la utilización del mencionado crédito. Después, el Ministerio de Estado informará, dentro de los términos de su especial competencia, sobre la propuesta o propuestas formuladas.

Artículo 15. Los informes del Ministerio de Estado versarán sobre la importancia y trascendencia de las reuniones proyectadas, países que en ellas hayan de tener representación-reciprocidad observada con las análogas verificadas en el nuestro, número de Delegados que deban nombrarse, determinación de si las invitaciones comprenden el pago de viajes, hospedajes, etc., y, en general, sobre cuantos datos puedan servir de base para aquilatar lo justificado de la propuesta y las cifras de los presupuestos respectivos.

Artículo 6.º El expediente informado por el Ministerio de Estado será sometido por este Consejo de Ministros, y si el informe de este es favorable y de acuerdo con el Ministerio o Ministerios interesados, procederá el de Estado a la ejecución de las disposiciones adoptadas y a la firma de los nombramientos, publicando, en su caso, la disposición congruente en la *Gaceta de Madrid*, e in-

teresando, con referencia a ella, si hubiere lugar a la Presidencia del Consejo o del Ministerio a quien corresponda, la expedición del libramiento o libramientos pertinentes.

Artículo 7.º Para que las invitaciones a celebrar en España reuniones internacionales de cualquier género se consideren patrocinadas por el Gobierno de S. M. será condición indispensable que las personas que las formulen tengan el carácter de Delegados oficiales del propio Gobierno, y hayan sido previamente autorizadas al efecto por el Ministerio de Es.ado, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 8.º Los Delegados que hayan formulado las invitaciones a que se refiere el artículo anterior, comunicarán, en su caso, al Ministerio de Estado, la aceptación correspondiente, mediante documento auténtico en que así conste, e informarán, tan pronto puedan hacerlo, acerca del lugar, fecha, carácter de la reunión, número de personas que a la misma han de concurrir y cuantos detalles sean necesarios para formar carácter e importancia de la misma.

Artículo 9.º El Ministerio de Estado incoará el expediente adecuado, bue será tramitado y resuelto en forma análoga a la prescrita en los artículos precedentes para la concurrencia oficial a las reuniones celebradas en el extranjero, formulando por el propio Ministerio de Estado, de acuerdo con el Ministerio o Ministerios interesados, según los casos el oportuno proyecto para preparar y organizar la reunión de que se trate el presupuesto de gastos, teniendo en cuenta los necesarios para el buen éxito de los actos proyectados, dentro del criterio que corresponda a las prácticas corrientes en el cielo de reuniones de este orden y al rango correspondiente a nuestro país en la vida internacional. Este presupuesto será sometido a Consejo de Ministros para su aprobación o reparos procedentes y para la consignación de los créditos necesarios, cuya concesión se entenderá siempre hecha a justificar, y cuyas cuentas, cuando los gastos hayan sido sufragados con cargo al crédito consignado al efecto en la Presidencia del Consejo de Ministros, habrán de someterse al examen de este para su aprobación o reparos correspondientes, previa la obligada intervención crítica reglamentaria del Ministerio o Ministerios que hayan intervenido en la tramitación del expediente.

Artículo 10. En toda Comisión preparatoria y de organización de reuniones internacionales en España y en el extranjero, patrocinadas por el Gobierno, figurará un funcionario libremente designado por el Ministerio de Estado.

Artículo 11. Con el fin de establecer la debida intervención del Gobierno de S. M. en cuanto afecta a la representación nacional en todas aquellas entidades permanentes de carácter internacional que tengan en España un organismo representativo o de

los cuales forme parte algún español, aunque su designación no tenga carácter oficial, siempre que el Estado contribuya de algún modo a sufragar los gastos correspondientes, el Ministerio de Estado, por medio de su Sección VII y de acuerdo con la Junta de Relaciones culturales, procederá a la formación de un censo de las referidas entidades.

Artículo 12. A los efectos indicados en el artículo anterior, todos los Ministerios y demás Centros oficiales darán cuenta al Ministerio de Estado de las entidades aludidas de carácter permanente internacional, dependientes o relacionadas con los mismos, bien sea su finalidad la celebración de reuniones periódicas, la publicación de libros, revistas, y boletines, o la contribución al sostenimiento de instituciones científicas o artísticas de carácter internacional en España o en el extranjero.

Artículo 13. En lo sucesivo, para obtener la protección económica del Estado para la colaboración en este orden de Corporaciones internacionales, será necesario que informe previamente la citada Junta de Relaciones culturales, a cuyo efecto se someterá al examen de la misma el programa completo de la vida de la entidad en cuestión, juntamente con una estimación del presupuesto de los gastos que el Estado debe sufragar. El Ministerio de Estado podrá en cualquier momento informar sobre la utilidad de las entidades comprendidas en el referido censo. Estos informes se comunicarán al Ministerio o Ministerios interesados, a los efectos oportunos. En caso de discrepancia, se someterá la cuestión al Consejo de Ministros.

Artículo 14. Las anteriores disposiciones no son aplicables a las Comisiones ordinarias del servicio, tales como recepciones de material, asistencia a cursos académicos, be-

cas y otras previstas y reglamentadas por cada Ministerio, las cuales continuarán realizándose con arreglo a las disposiciones ordinarias vigentes. Tampoco se aplicará a las reuniones convocadas por la Sociedad de las Naciones o por su Oficina Internacional del Trabajo, que seguirán ateniéndose, en cuanto a la participación española, a las prácticas hasta ahora seguidas por el Ministerio de Estado, de acuerdo con los demás Departamentos ministeriales.

Artículo 15. El personal que concurre a un acto de los determinados en el presente Real decreto redactará y elevará al Ministerio correspondiente y al de Estado una Memoria, acompañada de cuantos documentos sean merecedores de ser conocidos y examinados.

Artículo 16. Quedan derogadas las Reales órdenes de la Presidencia del Consejo de Ministros: número 1.480, de fecha 14 de Julio de 1928, circular número 1, fecha 31 de Diciembre de 1928; número 176, fecha 26 de Mayo de 1929, y circular número 201, fecha 28 de Abril de último, y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Real decreto.

Artículo adicional. En el próximo ejercicio económico, el crédito para las atenciones consignadas, se centralizará en el Ministerio de Estado.

Dado en Santander a catorce de Agosto de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 2.820

Segun me comunica el Alcalde de

Palenciana, en oficio fecha 18 del actual ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una cabra de pelo rubio, cornuda, con hierro confuso en el cuerno izquierdo, al parecer una P. O. F. con un bocado en la oreja derecha y la izquierda partida por la punta, está aparejada o señalada con una cortadura de pelo por el lomo en forma de cruz.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 22 de Agosto de 1930.—
El Gobernador Civil interino, Miguel Romero.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

ANUNCIO OFICIAL

Núm. 2.804

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Sampelayo Martínez, contra acuerdo de la Comisión permanente del Ayuntamiento de Belmez fecha 11 de Julio último, por el que destituyó al recurrente del cargo de Depositario de los fondos municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 19 de Agosto de 1930.—El Secretario accidental del Tribunal, J. Marquina.—
Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Administración principal de Correos de Córdoba

Núm. 2.799

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Fuente Obejuna de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seiscientos treinta y tres ptas. anuales. Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las horas de oficina en la referida oficina de Correos y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Córdoba 20 de Agosto de 1930.—
El Administrador principal, L. Sánchez Vivas.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.ª quincena del mes de Agosto

Número 2.797

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

| ENFERMEDAD | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|-----------------------|-----------|----------|---------------------------|----------------------------------|---------|------------------------|-------------------|
| | | ESPECIE | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados | Muertos o sacrificados | Quedados enfermos |
| Tuberculosis | 3 | Bovina | " | 3 | " | 3 | " |
| Carbunco bacteridiano | 5 | Ovina | " | 118 | " | 118 | " |
| Id. | 1 | Caprina | " | 2 | " | 2 | " |
| Peste porcina | 4 | Porcina | 14 | 30 | 18 | 20 | 6 |
| Mal rojo | 2 | Id. | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 |
| Pulmonía infecciosa | 3 | Id. | 34 | 64 | 35 | 58 | 5 |
| Cólera | 1 | Aviar | " | 30 | 12 | 18 | " |

Córdoba 20 de Agosto de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, José Garrido.

Escuela Superior del Trabajo de Córdoba

Núm. 2.801

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de fecha 11 del corriente mes «Gaceta de Madrid» de 18 del mismo y de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 19 del Libro V del Estatuto de formación profesional vigente, se anuncia a concurso de méritos la provisión de la plaza de Profesor especial de Inglés, vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Córdoba, dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar haber cumplido 21 años de edad y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos, cuyas circunstancias demostrarán mediante los documentos correspondientes.

Asimismo acompañarán una memoria de carácter pedagógico en la que expondrán el concepto que tengan de las materias que constituyen la plaza objeto del concurso y una exposición de los métodos o procedimientos que piensen seguir en la explicación y práctica de las enseñanzas del idioma Inglés.

Se concede el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», para la presentación de instancias y documentos, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá documento alguno.

Córdoba diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta.—El Director accidental, Siro Arenas Rioja.—El Secretario accidental, Eduardo Boluda.

Junta Municipal del Censo electoral

CORDOBA

Núm. 2.802

Don Carlos Naval Garzón, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de esta capital.

Certifico: Que en la constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad se ha extendido el acta que copiada a la letra dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral.—En la ciudad de Córdoba siendo las catorce horas del día veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta, señalado por el Real decreto de diez del corriente mes para la constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, previa citación a los señores que por sorteo ha correspondido constituir dicha Junta conforme al artículo once de la Ley electoral vigente de ocho de Agosto de mil novecientos siete y bajo la presidencia del señor don Francisco

Fernández Murcia, Juez municipal propietario del distrito de la Derecha, comparecieron los señores don José Sanz Noguera, concejal de mayor número de votos elegido en elección popular; don Francisco Arredondo Barrero, Jefe del Ejército retirado; don Antonio López Sánchez, Oficial del Ejército retirado; D. Manuel Villegas Montesinos, don Juan Ruiz Velasco en su concepto de mayores contribuyentes por inmueble cultivo y ganadería, designados por sorteo; don Manuel Sanz Pérez, don José López de la Manzanara como primeros contribuyentes por industrial; don Angel Toledano Rodríguez y don Francisco de P. Salinas Dieguez como, mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería en concepto de suplentes; don Manuel Ramírez Villanueva y don Antonio Mira Dorado en concepto de mayores contribuyentes por industrial y también como suplentes.—No asistieron a este acto don Luis Ruiz de Castañeda, concejal de este Ayuntamiento ni don Amador Giménez Roldán, Secretario propietario del Juzgado municipal del distrito de la Derecha por habérselo impedido causas justas por lo que actúa como tal Secretario don Carlos Naval Garzón, Suplente de dicho Juzgado.—El señor Presidente hizo saber el objeto de esta reunión a los señores concurrentes y acto continuo por unanimidad eligieron como segundo Vicepresidente de esta Junta al vocal don Manuel Villegas Montesinos, declarando dicho señor Presidente constituida la Junta municipal del Censo Electoral de esta capital y por dos años en la forma siguiente:

Presidente: don Francisco Fernández Murcia, como Juez municipal.

Vicepresidente primero: don José Sanz Noguera, como Concejal de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Vicepresidente segundo: don Manuel Villegas Montesinos.

Vocales titulares: don Francisco Arredondo Barrero, Jefe del Ejército en situación de retirado; don Juan Ruiz Velasco, don Manuel Sanz Pérez y don José López de la Manzanara.

Secretario: don Amador Giménez Roldán.

Suplentes: don Luis Ruiz de Castañeda, Concejal; don Angel Toledano Rodríguez, y don Francisco de P. Salinas Dieguez, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Don Antonio López Sanchez, Oficial del Ejército en situación de retirado; don Manuel Ramírez Villanueva y don Antonio Mira Dorado, mayores contribuyentes por industrial.

Secretario suplente: don Carlos Naval Garzón.

A propuesta del señor Presidente la Junta acordó que para celebrar sus sesiones se señale el salón capitular del Excelentísimo Ayuntamiento.

No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión levantándose la presente que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario doy fé.—Francisco Fernán-

dez.—José Sanz.—Francisco Arredondo.—Antonio López.—Manuel Villegas.—Juan Ruiz.—Manuel Sanz.—José López de la Manzanara.—Angel Toledano.—Francisco de P. Salinas.—Manuel Ramírez.—Antonio Mira.—Carlos Naval.

El acta inserta está conforme con su original a que me remito y para que conste pongo el presente en Córdoba a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Carlos Naval.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Fernández.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.832

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, oportunamente nombradas, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el repartimiento general establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 del Estatuto y el 35 de la ordenanza del repartimiento la obligación en que se hallan de presentar hasta el día dos de Septiembre en las oficinas municipales, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Hinojosa del Duque a 22 de Agosto de 1930.—Alfonso Sánchez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.838

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo y con fecha de hoy, se ha inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, a favor de don José García Gómez, mayor de edad, labrador, casado con doña Luisa López Muñoz y vecino de esta villa y por herencia de

su madre doña María Gómez Galán, las siguientes fincas:

Primera. Una haza de tierra al sitio Puerto del Escambrón, término de Fuente Obejuna, Aldea de la Posadilla, su cabida una fanega o sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas y linda Norte José del Rey, Este y Oeste Francisco Saudiel Morales hoy el adjudicatario y Sur cercado de Antonio González Alcalde.

Esta finca la adquirió el marido de la causante don Joaquín García Olivares por compra a Rafaela Saudiel Amaro en documento privado de once de Marzo de mil novecientos diez.

Segunda. Un pedazo de tierra al sitio de Puerto del Escambrón, próximo a la Aldea de la Posadilla, término de Fuente Obejuna; su cabida fanega y media o noventa y seis áreas, sesenta centiáreas y linda Oeste trozo que se adjudica a Benigna García Gómez, Este el José García Gómez antes Bernarda López, Sur herederos de Ana Justa Murillo y Norte Hilario Perales antes dicha Bernarda López, Sur herederos de Ana Justa Murillo y Norte Hilario Perales antes dicha Bernarda López.

Esta finca se segrega de la siguiente: Un pedazo de tierra de tres fanegas y media o dos hectáreas, veinte y cinco áreas, cuarenta centiáreas y linda Norte y Este Bernarda López, Sur herederos de Ana Justa Murillo y camino del Alcornocal y Oeste Joaquín García Olivares.

La finca que acaba de describirse la adquirió el marido de la causante don Joaquín García Olivares, por compra a don Francisco Saudiel Morales en documento privado de veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos diez.

Tercera. Un pedazo de tierra al sitio de Valdelobos, término de Fuente Obejuna, su cabida una fanega y tres celemines u ochenta áreas, cincuenta centiáreas y linda Oeste y Sur viuda de Pío Perales y hoy también Alejandro del Rey López, Norte trozo que se adjudica a Benigna García Gómez, Este herederos de José Serrano García y el José García Gómez, antes Joaquín García Olivares.

Esta finca se segrega de la siguiente: Un terreno de dos fanegas y media o una hectárea seiscientos diez milésimas y linda Norte y Oeste don Joaquín García Olivares, Este herederos de José Serrano García y Sur viuda de Pío Perales.

La finca que acaba de describirse la adquirió el marido de la causante don Joaquín García Olivares, por compra a Francisca Castillejo Porras en documento privado de fecha diez de Mayo de mil novecientos once.

Puente Obejuna diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—Roque Borrueal.

Núm. 2.839

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la propiedad de este partido, Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro

de mi cargo y con fecha de hoy se ha inscrito con arreglo al artículo 87 del Reglamento hipotecario a favor de don Carlos García Gómez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de esta villa, y por herencia de su madre doña María Gómez Galán, las siguientes fincas:

Primera. Un pedazo de tierra al sitio Puerto del Escambrón en las inmediaciones de la aldea de la Posadilla, término de Fuente Obejuna; su cabida tres fanegas y media o sean dos hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta centiáreas y linda al Norte Hilario Perales, antes Diego Ledesma, Sur trozo que se adjudica a Benigna García y camino del Alcornocal, Este dicha Benigna García y Oeste huertos de Valdelobos que son hoy de Carlos García Gómez y de herederos de Antonio González.

Esta finca se segrega de la siguiente:

Un terreno de dos hectáreas ochenta y nueve áreas, ochenta centiáreas y linda Norte Diego Ledesma, Este terreno de los otorgantes, Sur camino Alcornocal y Oeste huerta de Valdelobos.

La finca que acaba de describirse la adquirió el marido de la causante don Joaquín García Olivares por compra a don Francisco, doña Joaquina, doña y Emilia Sandiel Morales en documento privado de veinticinco de Mayo de mil novecientos seis.

Segunda. Un pedazo de tierra al sitio de Valdelobos término de Fuente Obejuna; su cabida seis celemines o treinta y dos áreas, veinte centiáreas y linda Sur trozo adjudicado a Benigna García Gómez, Norte camino del Alcornocal, Este herederos de José Serrano García y Oeste el Carlos García Gómez antes don Joaquín García Olivares.

Esta finca se segrega de la siguiente: Un terreno de dos fanegas y media o una hectárea seiscientos diez milésimas y linda Norte y Oeste don Joaquín García Olivares, Este herederos de José Serrano García y Sur viuda de Pío Perales.

La finca que acaba de describirse la adquirió el marido de la causante don Joaquín García Olivares por compra a Francisca Castillejo Porras en documento privado de fecha diez de Mayo de mil novecientos once.

Fuente Obejuna diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—Roque Borrueal.

Núm. 2.840

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la propiedad de este partido, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, y con fecha de hoy se han inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario, a favor de doña Benigna García Gómez, mayor de edad, sin profesión especial, casada con don Angel Perales Gahete y vecina de esta villa, y por herencia de su madre doña Ma-

ría Gómez Galán, las siguientes fincas:

A) Un pedazo de terreno al sitio Puerto del Escambrón, término de Fuente Obejuna, su cabida dos fanegas o una hectárea, veinte y ocho áreas ochenta centiáreas y linda Norte con Carlos García Gómez y con Hilario Perales antes Bernarda López Sur camino del Alcornocal, Oeste dicho camino y el expresado Carlos García, antes don Joaquín Olivares y Este trozo adjudicado a José García Gómez.

Esta finca se ha segregado de la siguiente: Un pedazo de tierra de tres fanegas y media o dos hectáreas, veinticinco áreas, cuarenta centiáreas y linda, Norte y Este Bernarda López, Sur herederos de Ana Justa Murillo y camino del Alcornocal y Este don Joaquín García Olivares.

B) Un pedazo de tierra al sitio Puerto del Escambrón en las inmediaciones de la Aldea de la Posadilla, término de Fuente Obejuna, su cabida una fanega o sesenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas y linda Norte trozo adjudicado a Carlos García Gómez y Este, Oeste y Sur tierra de Benigna García Gómez, antes de los otorgantes del documento que se referirá.

Esta finca se forma por segregación de la siguiente: Un terreno de dos hectáreas, ochenta y nueve áreas, ochenta centiáreas, o sean cuatro fanegas y media y linda Norte Diego Ledesma, Este terreno de los otorgantes, Sur camino del Alcornocal y Oeste huerto de Valdelobos.

C) Un pedazo de tierra al sitio de Valdelobos, término de Fuente Obejuna; su cabida nueve celemines o cuarenta y ocho áreas, treinta centiáreas y linda Sur trozo adjudicado a José García Gómez, Norte otro adjudicado a Carlos García Gómez, Oeste Benigna García antes don Joaquín García Olivares y Este herederos de José Serrano García.

Esta finca se segrega de la siguiente: Un terreno de dos fanegas y media o una hectárea seiscientos diez milésimas y linda Norte y Oeste don Joaquín García Olivares, Este herederos de José Serrano García y Sur viuda de Pío Perales.

La tres fincas totales de las que se segregan las descritas con las iniciales A. B. y C. las adquirió el marido de la causante don Joaquín García Olivares en la forma siguiente:

La primera, por compra a don Francisco Sandiel Morales, mediante documento privado de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos diez.

La segunda por compra a don Francisco, doña Joaquina y doña Emilia Sandiel Morales, mediante documento privado de fecha veinte y cinco de Mayo de mil novecientos seis; y

La tercera, por compra a Francisco Castillejo Porras, mediante documento privado de fecha diez de Mayo de mil novecientos once.

Fuente Obejuna diez y siete de Julio de mil novecientos treinta.—Roque Borrueal.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.733

Don Miguel Galán Sánchez, Registrador de la propiedad de Hinojosa del Duque y su partido, provincia de Córdoba, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que don Hipólito Galla Rubio, mayor de edad, vecino de Belmez, ha inscrito a su favor en este Registro con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la Ley Hipotecaria y párrafo segundo del artículo ochenta y siete de su Reglamento, la siguiente finca rústica situada en este término municipal:

«Pedazo de terreno al sitio conocido por «Perú», de veintiocho hectáreas, treinta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas, dedicado a distintos cultivos, que linda al Norte con fincas de Juan Barbancho y Adolfo Romero Navarro, Sur término de Peñarroya-Pueblonuevo, Saliente finca de Pedro Revaliente Aranda y Poniente otra de Fernando Morales Ramos».

La adquirió en virtud de escritura otorgada en Peñarroya-Pueblonuevo el veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos veinte y nueve ante su Notario don José María Moreno y García por compra con pacto de retroventa a don Casto Revaliente Aranda, vecino de esta ciudad, quien a su vez la adquirió en unión de mayor cabida en virtud de documento privado de fecha cinco de Febrero de mil novecientos diez y siete, suscrito en esta ciudad, y por compra a la vecina de la misma doña Petra Ramírez Morales con licencia de su marido don Antonio Aranda Vioque.

Y por el presente se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la expresada inscripción a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles sobre la finca descrita.

Hinojosa del Duque a cinco de Agosto de mil novecientos treinta.—Miguel Galán.

CORDOBA

Núm. 2.817

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 10 del actual fué sustraída al señor Marquez de Murrieta vecino de Madrid de la finca Gorgoja Alta de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona a personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 18 de Agosto de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un burro de pelo rucio, de nueve años, alzada regular, con un hierro en la cadera izquierda, sin que se sepa en que forma.

Núm. 2.818

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 12 del actual, fué sustraída a don José Lozano y Lozano, vecino de esta capital, del sitio finca El Hornillo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 14 de Agosto de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una mula de cinco años, 1'46 alzada, pelo negro, raza española, hierro V-1 en la nalga izquierda, bocicas-taña.

Núm. 2.824

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de doña Encarnación de los Ríos Luque, sobre que se declare justificado e inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre la casa número veinte y siete de la calle de Enmedio de esta capital que linda por la derecha saliendo con casa número veinte y cinco de don Manuel Soriano, por la izquierda y fondo con la calle Postrera con la que forma esquina, teniendo una superficie de doscientos cincuenta y siete metros doscientos sesenta y tres milímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo mandado se cita por el presente y se convoca a las personas ignoradas que tengan que alegar algo en contra de lo interesado para que todos comparezcan ante este Juzgado a reclamar su derecho dentro del término de ciento ochenta días hábiles, haciéndose presente que dicha casa la adquirió la solicitante de don Juan Martín Gorri, y se encuentra inscrita en el Catastro Urbano a nombre de Capellanía de doña María Alonso.

Advirtiéndose que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Agosto de 1930.—Eduardo Pérez Sánchez.—El Secretario P. H., Juan de Julián.

IPM. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO